



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 01 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.02.2024 12:30:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000170-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio Múltiple N° 000188-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 11 de diciembre del 2023; el Oficio Múltiple N° 000007-2024-GRHB-GG-PJ de fecha 11 de enero del 2024; y el Informe N° 000166-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el Oficio Múltiple N° 000188-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 11 de diciembre del 2023, el gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial expone que a razón de la ejecución de la Ley N° 27803 y las solicitudes de aquellos ex trabajadores estatales cesados irregularmente que optaron por el beneficio de la reincorporación a las Cortes Superiores de Justicia involucradas, remite el listado de ochenta y tres (83) ex trabajadores inmersos en el proceso de reincorporación, adjuntando los documentos presentados oportunamente ante el MITE, así como la relación de las plazas vacantes y presupuestadas bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 vigente al 15 de noviembre del 2023, a la que se ha excluido las plazas vacantes del personal comprendido en la Resolución Administrativa N° 414-2023-GG-PJ.

Tercero.- Asimismo, en el referido oficio múltiple se precisa que la reincorporación es un nuevo vínculo laboral, debiendo los ex servidores, al momento de su reincorporación, dar cumplimiento a las normas de impedimento para ingresar a laborar a un Poder del Estado. Además, se detalla que la reincorporación se encuentra supeditada a la existencia previa de una plaza vacante y presupuestada a las que podrían tener acceso, la misma que puede ser idéntica o similar a la plaza que un ex servidor se encontraba ocupando al momento que se produjo su cese. Al respecto, adjunta el listado de cargos equivalentes del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, a fin de viabilizar el proceso de reincorporación, el cual se deberá tener en cuenta. Finalmente, se requiere que este despacho realice el proceso de reincorporación de los ex servidores declarados como





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

cesados en forma irregular por la Comisión Especial, informando a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto.- Sumado a ello, con el Oficio Múltiple N° 000007-2024-GRHB-GG-PJ de fecha 11 de enero del 2024, gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial señala que no se debe considerar el perfil del puesto para el proceso de reincorporación de los ex trabajadores cesados irregularmente, en vista de que es responsabilidad de la institución la capacitación (no incluye formación) del indicado personal, de con la cuarta Disposición Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley N° 29059, que señala lo siguiente:

“(…) El acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos similares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Los trabajadores reincorporados serán capacitados para lograr los perfiles que requiera a plaza asignada, de acuerdo a los objetivos de la institución. Los ex trabajadores de las empresas del Estado y del sector público, gobierno regional y gobierno local, podrán ser reubicados, indistintamente, en el sector en el que cesó”.

Quinto.- A tenor de lo expuesto precedentemente, se emite el Informe N° 000166-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 30 de enero del 2024, mediante el que la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia refiere que procedió a llamar y enviar correos a los ex trabajadores cesados irregularmente que optaron por el beneficio de la reincorporación a la Corte Superior de Justicia de Ancash, pudiendo comunicarse con las señoras Olivera López Asunciana Aurelia Asorelia, Ramirez Solis Ana, Valladares Espinoza Rosa Bertha y el señor Yanac Villacorta Emiliano; sin embargo, no fue posible contactar al señor Del Castillo Segovia Marco Antonio por ninguno de los medios de comunicación (correo electrónico, mensaje de texto en el móvil, llamada telefónica).

Sexto.- Ahora bien, en el citado informe se expone que de la revisión de la ficha de ingreso y curriculum vitae de los ex trabajadores cesados irregularmente, a excepción del señor Del Castillo Segovia Marco Antonio, se obtuvo que las señoras Olivera López Asunciana Aurelia Asorelia, Ramirez Solis Ana, Valladares Espinoza Rosa Bertha y el señor Yanac Villacorta Emiliano no incurrir en incompatibilidad o nepotismo para ingresar a esta Corte.

Séptimo.- En mérito a la información expuesta, la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia señala que los ex trabajadores deben ser reincorporados a una plaza vacante y presupuestada, la misma que puede ser idéntica o similar a la plaza que se encontraba ocupando el servidor al momento que se produjo su cese. Por tal motivo, se pone a conocimiento de este despacho las plazas vacantes en la Corte Superior de Justicia de Ancash, así como sus principales alcances, a fin de adjudicar idóneamente una plaza a los ex servidores consignados en el considerando precedente, conforme obra en autos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- En tal sentido, a efectos de ejecutar la reincorporación de los ex servidores, es menester señalar que este despacho toma en cuenta los alcances vertidos en los Informes Técnicos N° 1117-2019-SERVIR/GPGSC y N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC, emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, los cuales versan sobre la reincorporación dispuesta en la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

Noveno.- En consecuencia, corresponde adjudicar una plaza a los ex servidores Olivera López Asunciana Aurelia Asorelia como secretaria de juzgado plaza N° 083949, Ramirez Solis Ana, como auxiliar judicial I plaza N° 089110, Valladares Espinoza Rosa Bertha, como técnico judicial II plaza N° 094200 y Yanac Villacorta Emiliano, como auxiliar judicial I plaza N° 088387, a fin de que se reincorporen a esta Corte Superior de Justicia, teniendo en cuenta que el perfil del puesto no es evaluado en el proceso de reincorporación, conforme se señala en el Oficio Múltiple N° 000007-2024-GRHB-GG-PJ de fecha 11 de enero del 2024. En cuanto al señor Del Castillo Segovia Marco Antonio, este despacho debe señalar que en la presente resolución administrativa no es factible adjudicar una plaza al mismo, toda vez que no fue posible contactar al ex servidor por ningún medio de comunicación, siendo ello indispensable para su reincorporación, puesto que debe evaluarse el nuevo vínculo laboral, verificándose si se da cumplimiento a las normas de impedimento para ingresar a laborar a un Poder del Estado, entre ellas la incompatibilidad y nepotismo, así como cumplir con el Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial – versión 002.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar a la ex trabajadora cesada irregularmente **Olivera López Asunciana Aurelia Asorelia** en la plaza N° 083949, en el cargo de secretaria judicial del Juzgado Mixto de Antonio Raimondi de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a razón de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Reincorporar a la ex trabajadora cesada irregularmente **Ramirez Solis Ana** en la plaza N° 089110, en el cargo de auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado de Recuay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a razón de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Reincorporar a la ex trabajadora cesada irregularmente **Valladares Espinoza Rosa Bertha** en la plaza N° 094200, en el cargo de técnico judicial del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a razón de los fundamentos expuestos en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Cuarto.- Reincorporar al ex trabajador cesado irregularmente **Yanac Villacorta Emiliano** en la plaza N° 088387, en el cargo de auxiliar judicial del Juzgado Mixto de Pomabamba de la Corte Superior de Justicia de Ancash, a razón de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Sexto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, trabajadores cesados irregularmente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

